



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEXTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XII No.2726

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 28 de Agosto de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

NOTA ACLARATORIA

Por este medio, y en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que, en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del viernes 28 de Agosto de 2026, Cuarta Época, Año XII, No. 2726, Sección Legislativa, Tercera Sección, se publicó el Decreto número 283 fechado el 27 de Agosto de 2026, expedido por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, donde existe un error que afecta al mencionado decreto, el que se solventa a continuación:

PÁGINAS 6, 10 y 11

DICE:

ARTÍCULO 55.- (...)

- I. (...)
- II. Declaración de existencia de quórum, el cual se conformará por el mínimo de afiliadas y afiliados por Distrito o Municipio, según corresponda, señalado en el artículo 56 fracción II;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con una presidencia, una secretaria o secretario y dos escrutadoras o escrutadores;
- IV. a VI. (...)
- V. Elección de las y los delegados propietarios y suplentes, que representarán al Distrito o Municipio en la asamblea estatal; y
- VI. (...)

ARTÍCULO 250.- (...)

- I. (...)
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas;
- III. Ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes;
- IV. (...)
- V. Orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. a VIII. (...)

VII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como, la constancia de asignación a las fórmulas de Representación Proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Electoral;

VIII. Efectuar el cómputo de la elección de Gubernatura;

IX. y XII. (...)

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. (...)

XV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la Constitución Estatal, la presente Ley y demás normativa aplicable;

XVI. a XX. (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 55.- (...)

I. (...)

II. Declaración de existencia de quórum, el cual se conformará por el mínimo de afiliadas y afiliados por Distrito o Municipio, según corresponda, señalado en el artículo 56 fracción II;

III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con una presidencia, una secretaria o secretario y dos escrutadoras o escrutadores;

IV. a VI. (...)

VII. Elección de las y los delegados propietarios y suplentes, que representarán al Distrito o Municipio en la asamblea estatal; y

VIII. (...)

ARTÍCULO 250.- (...)

I. (...)

- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas;
- III. Ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes;
- IV. (...)
- V. Orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. a VIII. (...)
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como, la constancia de asignación a las fórmulas de Representación Proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Electoral;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gubernatura;
- XI. y XII. (...)
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. (...)
- XV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la Constitución Estatal, la presente Ley y demás normativa aplicable;
- XVI. a XX. (...)

